

Banco de Venezuela perteneciente a la Aduana Principal El Guamache
Cheques emitidos que no se evidenciaron los soportes documentales

ITEM	Beneficiario	Nº Cheque	Fecha de Cobro	Monto Bs.
1	Lopez Miladi	3801	Pend. Cobro	102.385,36
2	Se desconoce	11003801	19/07/2017	46.538,80
3	Se desconoce	38003802	21/07/2017	55.846,56
4	Se desconoce	37003806	07/08/2017	46.538,80
5	Se desconoce	74003805	07/08/2017	55.846,56
6	Se desconoce	83003795	07/08/2017	44.387,51
7	Se desconoce	61003796	12/08/2017	111.559,84
8	Se desconoce	87003807	17/08/2017	11.773,00
9	Se desconoce	47003804	11/10/2017	724.815,00
10	Se desconoce	16003803	13/10/2017	156.088,06
11	Se desconoce	04003797	04/11/2017	227.502,10
12	Se desconoce	44003809	26/12/2017	271.511,58
13	Se desconoce	41003810	26/12/2017	271.511,58
14	Se desconoce	30003811	26/12/2017	882.412,64
				3.008.717,39
				30,09

Fuente: Estados de Cuenta Bancarios y Libro Auxiliar de Banco

EL DERECHO

Al respecto, las Normas Generales de Control Interno, emanadas de la Contraloría General de la República, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.851 de fecha 18/02/2016; en su artículo 31, numeral 1, expresan lo siguiente:

"Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias, contables y administrativas deben estar respaldadas con suficiente documentación justificativa. En este aspecto, se tendrá presente lo siguiente:

1) Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que facilite su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente."

DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

En relación al hecho anteriormente expuesto, se encuentran presuntamente vinculados los servidores públicos que a continuación se mencionan:

1. JESUS VICENTE PATRICK SALAZAR, titular de la cédula de identidad N° V-10.203.124, quien para la fecha de que ocurrieron los hechos, ejercía el cargo de Jefe de División de Administración según Providencia Administrativa SNAT/DDS/ORH/DCAT-2017-D-040-001436, el desde 21/03/2017 hasta 15/03/2018.

2. JOANA YUBLAC MUZIOTTI, titular de la cédula de identidad N° V-13.923.274, quien para la fecha que sucedieron los hechos, desempeñaba el cargo de Coordinadora de Tesorería de la Aduana Principal el Guamache, a partir de la fecha 29/03/2011 hasta el 03/01/2018.

III: DEL HECHO

Se evidenciaron diez (10) pagos a proveedores y prestadores de servicios, por un monto de Bs 5.289.498,50. (Bs.S 52,89) sin la respectiva factura y algunas ilegibles, de tal situación se dejó constancia en Acta Fiscal N° SNAT/OAI/DCP/CA/2019-EC-057-AF-01 de fecha 11/10/2019.

ITEM	Nº	FECHA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	RIF	MONTO Bs.	FACTURA	CHEQUE
1	1521	16/02/2017	DATASERVICE PRINT.CA	J-30022305-3	222.000,00	NO TIENE	26004165 20/02/2017 215.340,00
2	5117	01/04/2017	AUTO REPUESTOS FRANMOTOXS.CA	J-30291838-3	145.000,00	NO TIENE	86004225 26/04/2017 145.000,00
3	7066	15/05/2017	CRISTALERIA BOUTIQUE GOLDEN LION, C.A	J-40575683-7	442.000,00	ILEGIBLE	7004272 15/05/2017 442.000,00
4	7068	15/05/2017	CRISTALERIA BOUTIQUE GOLDEN LION, C.A	J-40575683-7	318.000,00	NO TIENE	4004274 15/05/2017 311.640,00
5	11786	30/06/2017	NOEL ANTONIO ORTIZ	V-14509557-0	570.000,00	NO TIENE	4355 30/07/2017 570.000,00
6	17203	13/09/2017	EKPACA	J-31320029-8	399.000,00	ILEGIBLE	4439 15/09/2017 399.000,00
7	18826	27/09/2017	EKPACA	J-31320029-8	724.815,00	ILEGIBLE	4462 17/10/2017 724.815,00
8	22153	19/10/2017	SIQO.CA	J-08003048-6	873.400,00	ILEGIBLE	4475 31/10/2017 873.400,00
9	22171	31/10/2017	SIQO.CA	J-08003048-6	875.000,00	ILEGIBLE	5002 31/10/2017 875.000,00
10	22328	31/10/2017	INVERSIONES JAHOR2.CA	J-40291016-0	733.303,50	ILEGIBLE	4080 31/10/2017 733.303,50
					TOTAL Bs.	5.289.498,50	5.289.498,50
					TOTAL Bs.	53,03	

DEL DERECHO

Al respecto, las Normas Generales de Control Interno, emanadas de la Contraloría General de la República, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.851 de fecha 18/02/2016; en su artículo 31 relativa al Respaldo de las transacciones y operaciones, señala lo siguiente:

"Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias, contables y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En este aspecto, se tendrá presente lo siguiente:

1. Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que facilite su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente."

2. Las autoridades competentes del órgano o ente adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar y proteger los documentos contra incendios, sustracción o cualquier otro riesgo, e igualmente, para evitar su reproducción no autorizada."

El Manual de Normas y Procedimientos "Manejo y Control de Fondos en Anticipo", normas específicas, en el numeral 2 del aparte h "Relativas a los Registros Presupuestarios y Contables para el Manejo y Conformación del Expediente Administrativo", señala lo siguiente:

3. "Los registros contables, deberán estar sustentados con los comprobantes y documentos de cada operación que respalden la legalidad de las transacciones efectuadas por cada Unidad Administradora Desconcentrada."

DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

En relación al hecho anteriormente expuesto, se encuentran presuntamente vinculados los servidores públicos que a continuación se mencionan:

1. JESUS VICENTE PATRICK SALAZAR, titular de la cédula de identidad N° V-10.203.124, quien para la fecha de que ocurrieron los hechos, ejercía el cargo de Jefe de División de Administración según Providencia Administrativa SNAT/DDS/ORH/DCAT-2017-D-040-001436, el desde 21/03/2017 hasta 15/03/2018.

2. JOANA YUBLAC MUZIOTTI, titular de la cédula de identidad N° V-13.923.274, quien para la fecha que sucedieron los hechos, desempeñaba el cargo de Coordinadora de Tesorería de la Aduana Principal el Guamache, a partir de la fecha 29/03/2011 hasta el 03/01/2018.

3.

ASDRÚBAL ROMERO
AUDITOR INTERNO INTERVENTOR
RESOLUCIÓN N° 01-00-000400 DE FECHA 15/07/2015
GACETA OFICIAL N° 40.706 DE FECHA 20/07/2015

RIF: G-20000303-0

DEL HECHO
IV. Se constataron dos (02) pagos de viáticos rendidos y cancelados por montos superiores a los soportes y/o comprobantes que conforman los expedientes.

Viaticos

Solicitud de Pago		Cheque				Facturas Relacionadas				Monto Bs. Soporte	Diferencia del pago Bs.	Observaciones	
No.	Fecha	No.	Fecha	Beneficiario	RIF	Monto Bs.	No.	Fecha	Concepto				Monto Bs.
25910-2017	05/12/2017	4500	08/12/2017	Joana Muziotti	V-13923274	830.395,00	000125	03/11/2017	Venta de Boleto	178.500,00	505.000,00	325.395,00	El expediente de pago contiene un comprobante de tax en blanco identificado con el número 06946 y REF J-2565098-0
							000127	03/11/2017	Servicio boletería	30.000,00			
							000129	04/11/2017	Venta de Boleto	166.500,00			
							000131	04/11/2017	Servicio boletería	30.000,00			
							000133	06/11/2017	Venta de Boleto	20.900,00			
							000134	06/11/2017	Servicio boletería	30.000,00			
							000135	07/11/2017	Venta de Boleto	19.100,00			
25912-2017	05/12/2017	4500	08/12/2017	Jesus Salazar	V-10203124	431.640,00	000126	03/11/2017	Venta de Boleto	166.500,00	405.000,00	26.640,00	El expediente de pago contiene una factura de tax en blanco identificado con el número 37296 y REF J-3022655-0
							000128	03/11/2017	Servicio boletería	30.000,00			
							000130	04/11/2017	Venta de Boleto	30.000,00			
							000132	04/11/2017	Servicio boletería	178.500,00			
Fuente: Expedientes suministrados por la División de Administración para su revisión										Total Bs.	910.000,00	352.035,00	
										Total Bs. S	9,10	3,63	

DEL DERECHO

Al respecto el artículo 74 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario, de fecha 12/08/2005; señala lo siguiente:

"Los administradores responsables de efectuar pagos con Fondos en Avances y Fondos en Anticipos adoptaran las medidas que sean necesarias con el objeto de pagar las obligaciones contraídas a la presentación de los comprobantes de gastos debidamente conformados por los funcionarios competentes para ello, y según el caso verificar la prestación efectiva del servicio o la adquisición del bien."

Asimismo, el manual de viáticos nacionales en su numeral 5 de las normas generales, prevé lo siguiente:
"5. Es responsabilidad de las Unidades de Gestión de las Unidades Administradoras Desconcentradas:

Omisis...

d. Verificar la exactitud de los datos relacionados tanto para la solicitud de viáticos, como para la rendición del gasto, presentados por los funcionarios solicitantes."

Por otro lado, el citado manual en su aparte A "Relativas a la solicitud de viáticos, pasajes y alojamiento", numerales 8 y 9 establecen lo siguiente:
"8 Las facturas que se generen como consecuencia de los gastos incurridos durante la comisión deben emitirse a nombre del funcionario que disfrutó de los servicios y cumplir además con las características legalmente establecidas para tales efectos.

9 Las Facturas deben estar validadas por el supervisor inmediato y autorizada por el supervisor mediato."

En este orden de ideas, el párrafo segundo, en su numeral 4 del Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23/12/2010, establece lo siguiente:

"El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

Omisis...

Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las leyes." (Subrayado nuestro).

DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

En relación al hecho anteriormente expuesto, se encuentran presuntamente vinculados los servidores públicos que a continuación se mencionan:

1. JESUS VICENTE PATRICK SALAZAR, titular de la cédula de identidad N° V-10.203.124, quien para la fecha de que ocurrieron los hechos, ejercía el cargo de Jefe de División de Administración según Providencia Administrativa SNAT/DDS/ORH/DCAT-2017-D-040-001436, el desde 21/03/2017 hasta 15/03/2018.

2. JOANA YUBLAC MUZIOTTI, titular de la cédula de identidad N° V-13.923.274, quien para la fecha que sucedieron los hechos, desempeñaba el cargo de Coordinadora de Tesorería de la Aduana Principal el Guamache, a partir de la fecha 29/03/2011 hasta el 03/01/2018.

V. DEL HECHO

Se constató, el cobro de cincuenta y un (51) cheques por un monto de Bs. 13.633.660,04 (Bs.S136,34), que no pudieron ser vinculados con las operaciones reflejadas en el libro auxiliar de banco, por cuanto no coinciden las referencias indicadas en los mencionados registros, los cuales se relacionan a continuación:

ITEM	N CHEQUE	FECHA COBRO	MONTO BS.	REF. ESTADO CUENTA
1	9530366004220	7/4/2017	17.000,00	42
2	9530381004219	7/4/2017	17.000,00	43
3	9530387004221	7/4/2017	12.580,00	44
4	000071004330	10/4/2017	353.050,00	46
5	000010004228	12/4/2017	50.000,00	50
6	0000240004235	27/4/2017	49.900,00	58
ITEM	N CHEQUE	FECHA COBRO	MONTO BS.	REF. ESTADO CUENTA
7	0000160004233	27/4/2017	50.000,00	59
8	0000064004234	27/4/2017	49.500,00	60
9	0000031004236	29/4/2017	50.000,00	61
10	0000011004237	29/4/2017	50.000,00	62
11	0000016004270	8/5/2017	48.000,00	74
12	0000028004226	17/5/2017	48.000,00	76

ASDRÚBAL ROMERO
AUDITOR INTERNO INTERVENTOR
RESOLUCIÓN N° 01-00-000400 DE FECHA 15/07/2015
GACETA OFICIAL N° 40.706 DE FECHA 20/07/2015

RIF: G-20000303-0